

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17937 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408 415.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Página 19490, párrafo cuarto, donde dice: «... debe darse traslado a la Comunidad del Principado de Asturias ...», debe decir: «... debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Madrid ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17938 *ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña el 30 de septiembre de 1983, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Miranda Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Miranda Martínez contra resolución de este Departamento de fecha 14 de julio de 1979, sobre concurso de traslados, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 30 de diciembre de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Miranda Martínez contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de 14 de julio de 1979 y contra la de 6 de marzo de 1980 que desestimó el recurso de reposición, en virtud de las cuales se excluyó a la recurrente de participar en el turno de consortes en el concurso convocado por anterior resolución de 14 de noviembre de 1978 y declaramos la nulidad de los referidos acuerdos por no ser ajustados al ordenamiento jurídico, en cuanto deniegan a la actora el derecho a participar por el turno de consortes y reconociendo tal derecho acordamos que se le adjudique la plaza que le corresponde en dicho turno en atención a su puntuación y demás previsiones normativas; no se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

17939 *RESOLUCION de 4 de abril de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone la anulación por extravío de un título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Juma 'h Abdel Kader Juma 'h Al-Sharif, registrado al folio 18, número 268, de 8 de enero de 1980, al ser entregado por la Sección de Títulos al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, y la expedición de un duplicado del mismo.*

Ilmo. Sr.: Por haber sufrido extravío el título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Juma 'h Abdel Kader Juma 'h Al-Sharif, registrado al folio 18 número 268, de 8 de enero de 1980, al ser entregado por la Sección de Títulos al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

Esta Subsecretaría ha resuelto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado título y que se proceda a la expedición de oficio de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de abril de 1984.—El Subsecretario José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17940 *ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se clasifica la «Fundación Síndrome de Down de Cantabria» instituida en Santander, como de carácter benéfico particular mixto.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Institución «Fundación Síndrome de Down, de Cantabria», domiciliada en Santander, de carácter benéfico particular mixto, y

Resultando que por doña María Troncoso Hermoso de Mendoza se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 1 de marzo de 1983, escrito solicitud para la clasificación como de beneficencia particular, la Institución «Fundación Síndrome de Down, de Cantabria», domiciliada en Santander, constituida por don Pedro Gómez y otros, según documento público otorgado ante el Notario de Santoña (Santander) don Javier Asín Zurita, el día 21 de diciembre de 1982, que tiene el número 1405/82 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la Fundación, estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los estatutos son, partiendo del principio de dignidad de todo ser humano y de su derecho a la vida, desde el momento de su concepción, el objeto de la Fundación lo constituye la promoción y realización de todas cuantas actividades contribuyan a las mejoras de las condiciones de vida de las personas afectadas por el síndrome de Down y procuren su plena integración familiar y social y el desarrollo de una vida normal;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por Presidenta, doña María Victoria Troncoso Hermoso, Vicepresidenta, Idoña Carmen Agudo Hondal, y Secretario, don Angel Rueda Fernández, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que producida una vacante se procederá a la designación del sucesor los demás patronos previa consulta a los fundadores o a los que de ellos sobrevivieren; no habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 1.001.127 pesetas, y se encuentra integrado en metálico depositado en la Caja de Ahorros de Santander, según consta en certificación unida al expediente;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento en Santander eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña el informe que evacua la propia corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es de parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia y constar el informe del Ministerio de Educación evacuado a instancia de este Departamento;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 25 de enero de 1983, y la Orden de 20 de abril de 1983;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que, en orden al ejercicio de Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 3.º, apartado b), de la Orden de 20 de abril de 1983, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 25 de enero de 1983, por los que se reestructura la Administración del Estado;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas dotadas con bienes particulares cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 1.001.127 pesetas, se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son: la promoción